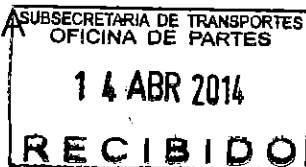




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



DIR N° : 1.225/13
USEG DIR: 29/13
REF. N° : 190.103/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
SE INDICA.

SANTIAGO, 10. ABR 14 *025631

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final de investigación especial N°13, de 2012, debidamente aprobado, sobre cumplimiento del contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte marítimo, tramo Chulchuy – Huicha.

Transcribese al Subsecretario de Transportes, al Auditor Interno de la Subsecretaría de Transportes, al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, a la Auditora Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Sumarios de Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ANDRÉS GÓMEZ-LOBOS ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

C#

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

Subsecretaría de Transportes

Número de Informe: 13/2012
10 de abril de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.225/13
USEG DIR: 29/13
REF. N° : 190.103/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°13, DE
2012, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE
SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO,
TRAMO CHULCHUY - HUICHA.

SANTIAGO, 10 ABR 2014

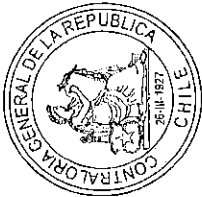
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°13, de 2012, sobre investigación especial respecto del cumplimiento del contrato de otorgamiento del subsidio a la prestación del servicio de transporte marítimo, tramo Chulchuy – Huicha, en la Subsecretaría de Transportes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Paula Molina Urtubia.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°13, de 2012, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante los oficios ordinarios N°s 2.684, 5.032 y 5.296, todos de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

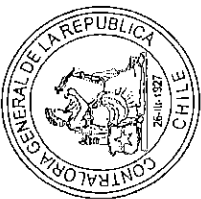


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones que se subsanan.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
I. Sobre control interno de la materia auditada. Notas de crédito extendidas de forma incompleta. Páginas 2 y 3.	Del análisis de la rendición de cuentas de los servicios de transporte marítimo efectuada por la empresa transportes Puelche S.A., correspondiente al período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2011, se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, SEREMITT, de la Región de Los Lagos, no advirtió que en dos notas de crédito por viajes no realizados se omitió consignar el número de factura y el mes al cual se imputó el descuento al pago del subsidio.	El servicio reiteró lo señalado en el informe final en seguimiento, respecto a que efectivamente las notas de crédito fueron extendidas omitiendo la indicación del número de factura y el mes asociado al descuento del subsidio. En forma adicional, con el objeto de complementar la información entregada precedentemente, adjuntó el oficio ordinario N°610, de 8 de mayo de 2013, de la SEREMITT de Región de Los Lagos al jefe de la División de Subsidios, de la Subsecretaría de Transportes, por el cual se precisaron los montos por descuentos de viajes no realizados, objetados en el informe en análisis.	Con la finalidad de validar la implementación de las medidas anunciadas por la entidad, se solicitaron las notas de crédito del período comprendido entre los meses de abril a junio de 2013. Sobre la materia, el servicio mediante el oficio ordinario N°5.032, de 6 de agosto de 2013, remitió el pago correspondiente a abril con sus respectivos respaldos, sin embargo acerca de mayo y junio indicó que la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos aún no remite los antecedentes para cursar dichos pagos. Analizados los antecedentes, se verificó que las notas de crédito N°s 238 y 239, por \$1.313.147 y \$328.287, respectivamente, hacen referencia al período y a las facturas N°s 210 y 102955, correspondientes al mes del descuento.	Se subsana lo observado.

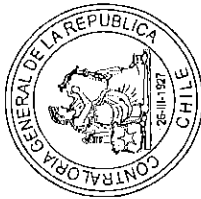
MA
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>6. Falta de certificado y licencia de las naves que operan el servicio contratado. Página 7.</p>	<p>Según consta en acta de fiscalización de 14 de junio de 2012, de la Unidad de "Apoyo Regional de Zonas Aisladas", de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, emitida por el servicio auditado a petición de este Órgano de Control, la SEREMITT de dicha región no ha exigido a la empresa Transportes Puelche S.A. el certificado de balsas salvavidas y la licencia de estación de barco de la nave que opera el servicio de transporte marítimo en el tramo Chulchuy - Huicha, documentos requeridos para las embarcaciones que trasladan rodados y pasajeros, conforme a lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por oficio N°12.000/13, de 9 de mayo de 2012.</p>	<p>El servicio adjuntó los certificados de balsas salvavidas de las naves "Don Esteban" y "Josefina Leonor".</p>	<p>De la revisión de los certificados de balsas salvavidas inflables N°s 044 y 193, ambos de 2013, correspondientes a la nave "Don Esteban", se verificó su vigencia hasta el 30 de enero y 7 de mayo, de 2014. Asimismo, respecto a la nave "Josefina Leonor", los certificados N°s 452 y 453, ambos de 2013, vencen el 17 de octubre de 2014.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

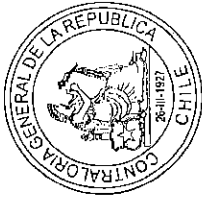
Handwritten initials/signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>7. Ausencia de fiscalización en terreno a la concesión durante el año 2011.</p> <p>Página 7.</p>	<p>La contraparte técnica del contrato examinado no realizó visitas a terreno a la concesión durante el año 2011, vulnerando lo dispuesto en la letra a) del punto 5.2 del convenio, que prevé que a ésta le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte.</p>	<p>El servicio indicó que si bien no se efectuaron fiscalizaciones en terreno durante el año 2011, sí se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contrato, principalmente a través de la entrega y revisión de la información estadística.</p> <p>Agregó que mediante acta de acuerdo, de 17 de diciembre de 2012, la contraparte técnica acordó con el Programa de Fiscalización la realización de un mínimo de 4 visitas inspectivas anuales, al servicio marítimo en referencia.</p> <p>Adicionalmente, informó que durante el 2012 se efectuaron tres visitas inspectivas: el 9 de marzo, 3 de mayo y 20 de noviembre.</p> <p>Finalmente, señaló que durante el 2013, se han realizado dos visitas en conjunto con el personal del Programa de Fiscalización y contraparte técnica del contrato, que contemplaron las dos naves del servicio, observándose dos faltas que fueron gestionadas por la contraparte técnica y fueron resueltas e informadas por la Empresa de Transportes Puelche S.A. mediante oficio ordinario N°30 de 2013.</p> <p>Respecto del proceso disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, informó que se inició una investigación sumaria por resolución exenta N°316, de 2013, de esa Subsecretaría de Transportes, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo conforme lo establecido en la resolución N°373, del mismo año y servicio.</p>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados, se verificó que al 14 de mayo de 2013, la contraparte técnica en conjunto con el personal del Programa de Fiscalización, había efectuado dos visitas inspectivas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del punto 5.2 del convenio, que prevé que a ésta le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte, por lo que se subsana lo objetado.</p> <p>Por otra parte, se verificó que la entidad instruyó un sumario administrativo tendiente a determinar las responsabilidades del hecho objetado, proceso que se encuentra en curso.</p>	<p>La Subsecretaría de Transportes ha realizado acciones que permiten subsanar la situación observada.</p> <p>Sin embargo, el proceso sumarial solicitado en el informe en análisis deberá continuar su sustanciación para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir. Su trámite será materia de seguimiento por la Unidad de Sumarios de Fiscalía de esta Contraloría General.</p>

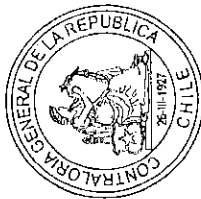
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>8. Falta de comunicación a través del libro de operación.</p> <p>Página 8.</p>	<p>Mediante informe de 3 de mayo de 2012, emitido a petición de esta Entidad de Control, la Unidad de "Apoyo Regional de Zonas Aisladas" de la SEREMITT de la Región de Los Lagos acreditó que las comunicaciones entre dicha repartición y el operador del contrato se habían efectuado únicamente mediante correo electrónico, vulnerando con ello el punto 5.3 del convenio, que establece que la contraparte técnica usará para sus comunicaciones con la empresa el "Libro de Operación del Contrato".</p>	<p>El servicio adjuntó copia del libro de operación, al cual se le anexaron las comunicaciones vía correo electrónico entre la empresa y la contraparte técnica, de acuerdo a lo instruido mediante carta de 5 de diciembre de 2012.</p>	<p>Se comprobó que las copias de los correos electrónicos intercambiados entre la empresa y la contraparte técnica fueron anexados al libro de operación del contrato como registro de las comunicaciones sostenidas entre esa subsecretaría y el operador del contrato, tal como fuera comprometido en el informe final en seguimiento.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

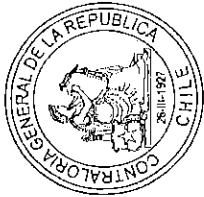
1001
Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- Observaciones que se mantienen.

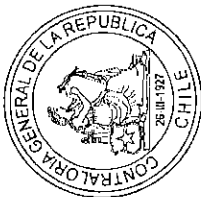
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Sobre observaciones de la materia auditada. 1. Incumplimiento en el plazo de custodia del instrumento que cauciona el contrato. Página 3.	La boleta de garantía N°0414636, que cauciona el cumplimiento del "Contrato Otorgamiento de Subsidio a la Prestación de Servicio de Transporte Marítimo, Tramo Chulchuy - Huicha", presentada por la empresa de Transportes Puelche S.A., fue remitida por la SEREMITT de la Región de Los Lagos a la División Administración y Finanzas (DAF) de dicha subsecretaría en forma extemporánea, vulnerando el punto III, número 1, de la Circular N°15, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, "Procedimiento interno para el ingreso, reemplazo, devolución y cobro de documentos de garantía".	En su respuesta el servicio señaló que la SEREMITT de la Región de Los Lagos respecto de los servicios de transporte marítimo "Caleta La Arena - Caleta Puelche, Hornopirén - Leptepu y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo", "Chulchuy - Huicha" y "Hornopirén - Leptepu y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo", adjuntó los respaldos que acreditan la entrega oportuna de las boletas de garantía, de acuerdo a lo instruido mediante circular N°15, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, sobre "Procedimiento Interno para el ingreso, reemplazo, devolución y cobro de boletas de garantía". Además, anexó los memorándums que acreditan el envío de las cauciones antes señaladas a la División de Administración y Finanzas de esa subsecretaría.	Analizados los antecedentes remitidos por esa subsecretaría, se constató lo siguiente: 1-Boleta N°42817, por \$325.000.000, correspondiente al servicio marítimo "Caleta La Arena - Caleta Puelche, Hornopirén - Leptepu y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo", ingresó a la SEREMITT de la Región de Los Lagos el 15 de abril de 2013, remitida a la Subsecretaría de Transportes el mismo día y al Departamento de Administración y Finanzas, DAF, el 22 de abril de igual anualidad, dando cumplimiento con el plazo establecido. 2-Boleta N°104029, por \$19.000.000, del servicio marítimo "Hornopirén - Leptepu y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo", fue recepcionada por la SEREMITT de la Región de Los Lagos el 13 de diciembre de 2012, y enviada a la Subsecretaría de Transportes el mismo día y a la DAF el 28 de febrero de 2013, presentando 40 días de atraso. 3-Boleta N°418636, por \$73.000.000, del servicio marítimo "Caleta Puelche, Hornopirén - Leptepu y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo", fue recibida por la SEREMITT de la Región de Los Lagos el 15 de marzo de 2012, y despachada a la Subsecretaría de Transportes el 16 de igual mes y a la DAF el 13 de abril del mismo año, con 5 días de atraso.	Se mantiene lo observado puesto que el servicio reitera el incumplimiento del punto III, número 1, de la Circular N°15, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, "Procedimiento interno para el ingreso, reemplazo, devolución y cobro de documentos de garantía".	El servicio deberá incoar un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por el reiterado incumplimiento de la Circular N°15, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, "Procedimiento interno para el ingreso, reemplazo, devolución y cobro de documentos de garantía", pese a lo advertido por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>garantía", que señala que las unidades generadoras de garantías son responsables de enviar, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde su recepción, mediante oficio ordinario, el o los documentos de garantía que se requiera custodiar.</p>		<p>4-Boleta N°418647, por \$4.140.000, correspondiente al servicio marítimo "Chulchuy - Huicha", ingresó a la SEREMITT de la Región de Los Lagos el 28 de marzo de 2012, fue remitida a la Subsecretaría de Transportes el mismo día y a la DAF el 21 de agosto de la misma anualidad, presentando 104 días de atraso.</p> <p>5-Boleta N°418736, por \$28.000.000, del servicio marítimo "Chulchuy - Huicha", fue recepcionada por la SEREMITT de la Región de Los Lagos el 3 de agosto de 2012, y enviada a la Subsecretaría de Transportes el 7 del mismo mes y a la DAF el 28 de igual mes y año, con dos días de atraso.</p> <p>En razón de lo expuesto se mantiene lo observado ya que no se da cumplimiento al punto III, número 1, de la Circular N°15, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, "Procedimiento interno para el ingreso, reemplazo, devolución y cobro de documentos de garantía", toda vez que la unidad generadora de garantías, en este caso la SEREMITT de Los Lagos, no envía directamente las cauciones a la DAF, y además en cuatro de los cinco casos expuestos por el servicio se incumple el plazo estipulado en dicho cuerpo legal.</p>		

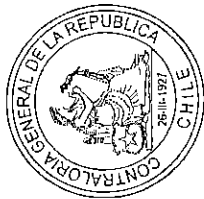
[Handwritten signature]
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>1. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>2. Falta de fiscalización de los viajes no realizados. Página 4.</p>	<p>En la rendición de cuentas efectuada por la empresa de Transportes Puelche S.A. a la SEREMITT de la Región de Los Lagos, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011, esta última entidad no advirtió que la referida firma no efectuó seis viajes, autorizando no obstante el pago del total del subsidio.</p> <p>La situación descrita se habría regularizado el 23 de noviembre de 2011, según se indicó en el oficio N°1.903, de 2011, de la citada SEREMITT y en correo electrónico de 16 de mayo de 2012, de la encargada de "Apoyo Regional Zonas Aisladas", de la misma repartición, dirigido a esta Entidad de Control, antecedentes que no resultaron suficientes para acreditar lo informado.</p>	<p>El servicio indicó que implementó un nuevo protocolo asociado al proceso de facturación y pago, el cual considera la entrega de información estadística por parte del operador y una revisión de la contraparte técnica del contrato, contrastando lo informado por éste con el registro generado en el sistema GPS.</p> <p>Además, señaló que para los meses de enero y febrero de 2013, se cumplió con el aludido protocolo, lo que permitió detectar que de acuerdo a la información entregada por el sistema de monitoreo mediante GPS, existía una diferencia acerca de la estadística presentada para esos meses por el operador. Lo anterior se resolvió mediante un certificado que entregó la empresa de seguridad privada Yáñez y Yáñez Ltda, la que a través de sus cámaras de vigilancia determinó que el servicio durante ese período de tiempo fue prestado conforme las exigencias contenidas en el contrato.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio ordinario N°5.296, de 14 de agosto de 2013, adjuntó los memorándums N°s 76 y 79, de 2013, de la SEREMITT de la Región de Los Lagos a la División de Subsidios, remitores de los documentos para el pago de los saldos del subsidio del período de enero a marzo de 2013, originados por una modificación de contrato respecto a la segunda nave Josefina Leonor, y del pago del mes de abril de la misma anualidad.</p>	<p>Se constató que el pago efectuado para los meses de enero y febrero de 2013, y su revisión por el servicio, se efectuaron de acuerdo al aludido protocolo.</p> <p>Sin embargo, se determinó que los pagos asociados a los memorándums N°s 76 y 79, de 2013, no se encontraban respaldados conforme con lo que según el punto N°3 del oficio ordinario N°2.684, de la Subsecretaría de Transportes, habría estipulado el citado protocolo.</p>	<p>De los antecedentes proporcionados, se comprobó que esa entidad aún no ha implementado a cabalidad el protocolo asociado al proceso de facturación y pago, toda vez que la información remitida respecto a los estados de pago del 2013, no consideraban los antecedentes enunciados por el servicio en su respuesta.</p>	<p>La eficacia de la instrucción impartida por el servicio, con la finalidad de no reiterar lo observado, se verificará en una próxima fiscalización sobre la materia.</p>

[Handwritten signature]
CJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>4. Incumplimiento en el tiempo de respuesta de reclamos formulados por los usuarios.</p> <p>Página 5.</p>	<p>Mediante fiscalización de la Unidad Regional de Aisladas", de la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, emitida a petición de éste Organismo de Control, se consignó que dicha SEREMITT no había exigido a la empresa Transportes Puelche S.A., el cumplimiento de los plazos de contestación de los 8 reclamos registrados en el "Libro de sugerencias y reclamos", contraviniendo lo dispuesto en el punto 6.4 del contrato en examen, que establece que "la Empresa tendrá un plazo máximo de 10 días para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la contraparte</p>	<p>El servicio señaló que respecto de los dos reclamos sin respuesta, no se contaba con los datos de contacto que permitiesen disponer de una respuesta directa al usuario que los formuló, por lo que sólo se dejó una constancia por parte de la empresa operadora en el libro de reclamos.</p> <p>Adicionalmente, en relación al resto de los reclamos observados, adjuntó copia de las respuestas y de las gestiones realizadas por la contraparte técnica y la empresa operadora.</p> <p>Sobre los reclamos formulados el 2013 el servicio indicó que de acuerdo a lo informado por la empresa operadora, en el primer trimestre sólo se presentó un reclamo el 26 de marzo, el que debido a la ausencia de datos de contacto, fue remitido al Secretario Regional Ministerial, motivo por el cual la contraparte técnica instruyó mediante carta de 5 de mayo de 2013, que el aludido libro debía solicitar dicha información con el fin de registrar los datos que permitiesen remitir la respuesta del reclamo efectuado por el usuario.</p> <p>Por otra parte, sobre inicio del proceso sancionatorio y pago de multas, indicó que éste fue formalizado mediante la resolución exenta N°1.135, de 2013, y que posteriormente a través de la resolución exenta N°1.707, de la misma anualidad, se</p>	<p>Con la finalidad de validar la implementación de la medida anunciada por la entidad se solicitó copia del libro de sugerencias y reclamos del segundo semestre del año 2013 junto con sus respectivas respuestas.</p> <p>Sobre la materia, el servicio mediante el oficio ordinario N°5.296, de 14 de agosto de 2013, remitió un registro fotográfico de los libros de reclamos de las naves "Don Esteban" y "Josefina Leonor", con sus correspondientes respaldos.</p> <p>Analizados los antecedentes se constató que si bien los reclamos formulados por los usuarios han sido atendidos por la empresa operadora, en los plazos estipulados en el punto 6.4 del contrato en examen, ésta no ha dado cumplimiento con lo instruido por la contraparte técnica mediante carta de 5 de mayo de 2013, respecto a indicar en el libro de sugerencias y reclamos la obligación por</p>	<p>Se comprobó que esa entidad no ha dado cumplimiento con lo instruido por la contraparte técnica mediante carta de 5 de mayo de 2013.</p> <p>Asimismo, se verificó que las multas indicadas en la resolución exenta N°1.707, de 2013, aún no se hacen efectivas y que el sumario administrativo instruido se encuentra en curso, por lo que se mantiene lo observado.</p>	<p>Esa entidad deberá remitir esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, la documentación que acredite el cobro y pago de las multas por la empresa operadora.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>técnica".</p> <p>A su vez, tampoco consta que la aludida SEREMITT haya cursado las multas correspondientes al referido incumplimiento, vulnerando con ello lo dispuesto en el punto 6.4 y en el numeral 3, del punto 7.2, del contrato examinado, que prescriben que la falta de entrega de la información dentro de los plazos establecidos implicará una multa de una unidad tributaria mensual por cada día de atraso.</p>	<p>aplicaron las sanciones correspondientes.</p> <p>Agregó que estaba a la espera de las reposiciones del interesado de acuerdo a los plazos indicados en la ley N°19.880.</p> <p>En cuanto al proceso disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, informó que mediante resolución exenta N°316, de 2013, de esa Subsecretaría de Transportes, se inició una investigación sumaria, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo conforme lo establecido en la resolución exenta N°373, del mismo año y servicio.</p>	<p>parte del usuario de registrar sus datos de contacto.</p> <p>En relación con las multas por el incumplimiento en la respuesta de los reclamos efectuados por los usuarios, sancionada mediante resolución exenta N°1.707, de 2013, se verificó que éstas aún no se habían hecho efectivas.</p> <p>Por otra parte, se verificó que la entidad instruyó un sumario administrativo tendiente a determinar las responsabilidades del hecho objetado, proceso que aún se encuentra en curso.</p>		

[Handwritten signature]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>9. Incumplimiento de las frecuencias mínimas del servicio de transportes. Página 8.</p>	<p>Según el registro histórico del sistema GPS de la nave que presta los servicios de transporte marítimo en el tramo Chulchuy - Huicha, enviado por la empresa concesionaria a la SEREMITT de la Región de Los Lagos, en virtud de lo preceptuado en el punto 6.3, letra c), del contrato en examen, se detectaron diferencias en las frecuencias mínimas de traslado de vehículos y pasajeros entre cada ruta, en los meses de abril, junio y julio de 2011 y abril de 2012, incumpliendo con ello lo consignado en la tabla N°2 del punto 6.2.6.1 del respectivo convenio.</p>	<p>El servicio informó que implementó la realización de un monitoreo semanal de la información del registro del sistema GPS, la cual es contrastada con la información estadística entregada por el operador, de manera de otorgar mayor fiabilidad y respaldo de esta última.</p> <p>En torno al proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados, señaló que se inició mediante resolución exenta N°316, de 2013, de esa Subsecretaría de Transportes, una investigación sumaria, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo conforme lo establecido en la resolución N°373, del mismo año y servicio.</p>	<p>Con la finalidad de validar la implementación de las medidas anunciadas por la entidad se solicitaron los informes de monitoreo semanal del segundo trimestre de 2013.</p> <p>Sobre la materia el servicio mediante el oficio ordinario N°5.296, de 14 de agosto de 2013, remitió un informe de monitoreo del mes de abril del mismo año, con sus respectivos respaldos, indicando además que los informes correspondientes a los meses mayo y junio aún se estaban analizando, por lo que no presentan pagos asociados.</p> <p>Analizados los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se constató que el servicio no cuenta con un registro y/o informe que dé cuenta del monitoreo semanal de la información del registro del sistema GPS, por lo que se mantiene lo observado.</p> <p>Por otra parte, se verificó que el sumario administrativo tendiente a determinar las responsabilidades del hecho objetado, se encontraba en curso.</p>	<p>De los antecedentes proporcionados, se comprobó que esa entidad no cuenta con un registro que evidencie la implementación de un monitoreo semanal del sistema GPS.</p> <p>Además, se verificó que el sumario administrativo aún no había concluido, por lo que se mantiene lo observado.</p>	<p>Dicha materia será incorporada en una futura auditoría.</p> <p>Sin embargo, el proceso sumarial solicitado en el informe en análisis deberá continuar su tramitación para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir. Su trámite será materia de seguimiento por la Unidad de Sumarios de Fiscalía de esta Contraloría General.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Transportes realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Respecto del proceso sumarial solicitado en el informe en análisis, se constató que mediante resolución exenta N°316, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, se inició una investigación sumaria, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo conforme lo establecido en la resolución N°373, del mismo año y servicio, la cual se encontraba en curso.

Finalmente, para la observación en cuyo caso se solicita a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO

SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Handwritten initials: M. and C.



www.contraloria.cl